



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0736-2016
Sede o Regional:	sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 14/06/2016	Hora: 15:25:57.3...
Follos: 0	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado 112-0778 del 25 de febrero de 2015, se dio apertura a una indagación preliminar y se impuso medida de Suspensión de las actividades de depósito de material para la conformación de un lleno con material heterogéneo o mal graduado, sobre el área de protección hídrica de dos afluentes de la Quebrada La Pereira, lo anterior en un predio ubicado en la Vereda El Capiro del Municipio de Rionegro, con coordenadas 6° 5'21.2" N/ 75° 23'48.6" O/ 2200 msnm WGS 84, cedula catastral N° 615200200000200654 y Folio de matrícula 020-81856. Medida que se impuso a la Promotora Montearroyo S.A.S, con Nit 900496931-5, representado legalmente por señor Juan Carlos Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía 70.552.249 y al señor Juan Fernando López Mora identificado con cedula de ciudadanía 98.543.921.

Que mediante escrito con radicado 131-2053 del 21 de abril de 2016, el señor Juan Fernando López Mora, argumenta él es el propietario del predio y que la Promotora Montearroyo no está implicada en ninguna de las actividades, argumenta que ha cumplido con los requerimientos hechos por Cornare y solicita vista al predio para verificar dicho cumplimiento.

Que se realizó visita al predio anteriormente mencionado, generándose los informes técnicos 112-1165 del 27 de mayo de 2016, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"Respecto a la Resolución 112-0778 del 25 de febrero de 2015 y Escrito 131-2053 del 21 de abril de 2016:

Suspensión de las actividades de depósito de material para la conformación de un lleno heterogéneo o mal graduado.

- Se suspendieron las actividades de lleno en el lote 00 de la Parcelación Montearroyo.

Alregar a La Corporación licencias, autorizaciones o permisos de las actividades de movimiento de tierra desarrolladas en el lote 00.

Ruta: www.cornare.gov.co/Aplicaciones/Juridicas/Resoluciones Vigencia desde: 01-Nov-14 F.G.1461/N.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel: 520-1170 - 5461616

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Bajas: 502, Bosques: 520-11-70

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 520-11-70

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (0541) 546 20 49



- La actividad de movimiento de tierra no fue realizada con visto bueno de movimiento de tierra; sin embargo, este lleno realizado por el señor LOPEZ, fue retirado una vez que conoció la Resolución 112-0778 del 25 de febrero de 2016.

Retirar el material depositado en la Ronda Hídrica de Protección Ambiental; es decir, recuperar la cota natural del terreno.

- El señor LOPEZ retornó a condiciones previas como se encontraba el lote 00 cuando fue entregado por la empresa Constructora.
- En la actualidad se encuentra en proceso de revegetalización con pastos taludes y áreas planas”.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender actividades de lleno con material heterogéneo o mal graduado.		X			Fueron suspendidas las actividades de lleno.
Alregar a La Corporación licencias, autorizaciones o permisos de las actividades de movimiento de tierra desarrolladas en el lote 00.	10 de mayo de 2016	X			El lleno se realizó sin visto bueno de movimiento de tierra, de acuerdo a lo manifestado por el señor LOPEZ en campo.
Retirar el material depositado en la Ronda Hídrica de Protección Ambiental; es decir, recuperar la cota natural del terreno.		X			Se retiró el material, dejando el predio como fue entregado por la empresa constructora.

CONCLUSIÓN: “El señor JUAN FERNANDO LOPEZ MORA, propietario del lote 00 de la Parcelación Montejarro, dio cumplimiento a la totalidad de las recomendaciones dadas por La Corporación ya que suspendió el lleno que estaba ejecutando, retirando el mismo del predio, dejándolo en condiciones previas a este, tal cual como fue entregado por la empresa constructora. Además los taludes se encuentran revegetalizados con pastos”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el expediente 05615.03.23670, se ordenará el archivo del asunto, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no se evidencian alteraciones ambientales que requieran seguimiento por parte de Cornare. Una vez establecido lo anterior, considera este Despacho que no existe mérito para continuar con las presentes diligencias.

PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ-131-0166 del 04 de febrero de 2015.
- Informe Técnico 112-0375 del 18 de febrero de 2016.
- Escrito con radicado 131-2053 del 21 de abril de 2016.
- Informe técnico 112-1165 del 27 de mayo de 2016.
- Escrito 131-2963 del 02 de junio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 056150323670, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Promotora Montearroyo, representada legalmente por señor Juan Carlos Zuluaga y al señor Juan Fernando López Mora.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

FAC
Expediente: 056150323670
Fecha: 10/06/2016
Proyecto: Abogado Stefanny Polanía
Técnico: Ana María Cardona
Dependencia: Servicio al Cliente